Quito, 31 de

S and

156750-0041-24

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

Atención: Di Presente.

Asunto: Soli

EXPEDIENTE: 800921 12.31.241.63
COMPAÑIA:
HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Por favor consulta este racibo en vivivi, supercias gob es;

TIPO DE TRAMITE: RECLAVOS GENERALES

e del reclamo presentado por la

señora Mariela Alexandra Salazar Gómez, CI: 1716073158, en contra de Hispana de Seguros y Reaseguros S.A.

De mi consideración,

Por medio del presente, en mi calidad de abogada patrocinadora de la señora Mariela Alexandra Salazar Gómez, acudo ante esta entidad para solicitar la revisión exhaustiva y resolución favorable del reclamo presentado, en razón de la negativa injustificada por parte de Hispana de Seguros y Reaseguros S.A. al pago de la indemnización correspondiente bajo el contrato de seguro colectivo, relacionado con una enfermedad catastrófica de mi clienta.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Mi clienta fue diagnosticada con cáncer de mama derecha estadio IIIA HERB2, conforme consta en los informes médicos emitidos por Hospital de Especialidades Eugenio Espejo y Solca Quito. Este diagnóstico se confirmó el 31 de enero de 2023.
- 2. Desde el diagnóstico, la señora Salazar Gómez ha enfrentado múltiples tratamientos médicos especializados, incluyendo quimioterapia y radioterapia, según los informes adjuntos emitidos por los médicos tratantes, que describen su condición como una enfermedad catastrófica grave.
- 3. El contrato de seguro de vida colectivo suscrito por mi representada incluye cobertura para enfermedades catastróficas. Sin embargo, la aseguradora se ampara en una interpretación ambigua del artículo 718 del Código de Comercio, que establece un plazo de cinco días hábiles para notificar el siniestro.
- 4. Es material y humanamente imposible que una persona diagnosticada con una enfermedad de esta naturaleza, especialmente en etapa inicial de diagnóstico y tratamiento, cumpla con dicho plazo debido a la complejidad del proceso médico y administrativo.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1. Violación del derecho a la igualdad: Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 2, las normas deben interpretarse a favor de las personas, especialmente cuando se trate de grupos vulnerables como pacientes con enfermedades catastróficas. Además, hemos identificado casos similares en los que Hispana de Seguros sí ha reconocido indemnizaciones bajo circunstancias semejantes.
- 2. Derecho a la vida digna: De acuerdo con el artículo 66, numeral 25 de la Constitución, el Estado y las entidades relacionadas deben garantizar el derecho a la vida digna. La negativa de la aseguradora, basada en plazos contractuales que no están explícitamente detallados ni debidamente informados al asegurado, atenta contra este principio.
- 3. Interpretación favorable al asegurado: Según el artículo 726 del Código de Comercio, en caso de duda sobre cláusulas ambiguas, estas deben interpretarse de manera favorable al asegurado. El plazo de cinco días no está estipulado claramente en el contrato, lo que convierte su aplicación en arbitraria e injusta.
- 4. Normativa internacional: En concordancia con los principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la protección de su salud y a la no discriminación. La negativa de la aseguradora vulnera estos derechos, dejando a mi clienta en una situación de desamparo.

## SOLICITUD

En virtud de los hechos y derechos expuestos, solicito respetuosamente:

- 1. Que se revise el reclamo presentado por la señora Mariela Alexandra Salazar Gómez y se ordene a Hispana de Seguros y Reaseguros S.A. el pago inmediato de la indemnización correspondiente, que asciende a un monto de USD 56,732, conforme consta en la documentación adjunta.
- 2. Que se emita una resolución en la que se reconozca la vulnerabilidad de las personas con enfermedades catastróficas y se garantice la aplicación favorable de la normativa.
- 3. Que, en caso de negativa por parte de la aseguradora, se establezca un proceso de mediación en un plazo máximo de treinta días.
- 4. Que se consideren las medidas necesarias para evitar futuros casos de discriminación o negación de derechos a personas en situaciones similares.

## ADVERTENCIA DE ACCIONES ADICIONALES

En caso de no recibir una respuesta favorable, procederemos con:

La denuncia pública a través de medios de comunicación nacionales e internacionales para exponer la situación.

La presentación de una demanda ante organismos internacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en defensa del derecho a la salud, la vida digna y la igualdad.

## **DOCUMENTOS ANEXOS**

- 1. Informe médico derivado del IESS DAME Diagnóstico Agudo y Médicos Especialistas con fecha 31 de enero de 2023 y recibido el 15 de febrero del 2023 con Diagnóstico CARCINOMA INTRADUCTAL
- 2. Tomografía Simple Contrastada con fecha 16 de febrero de 2023 y GAMAGRAFIA OSEA con fecha 28 de marzo de 2023
- 3. Certificado Original del Servicio de Oncologia Clinica emitido por el Dr. WALI MUSHTAQ con fecha 22 de febrero de 2024
- 4. Aviso de siniestro presentado ante la aseguradora y Super de Compañias
- 5. Resolución de rechazo emitida por Hispana de Seguros y Reaseguros S.A.
- 6. Copia de cédula de identidad de la señora Mariela Alexandra Salazar Gómez.
- 7. Correo materializado del profesional representante
- 8. Copia del contrato del Seguro de Desgravamen
- 9. Demás anexos que corroboran nuestra solicitud

JA ?



Quedo a la espera de su pronta respuesta, confiando en que se garantice la justicia y los derechos constitucionales de mi clienta.

Atentamente,

Joana Gabriela Salazar

Abogada en libre ejercicio

CI: 1714324306

Teléfono: 0993984287

Correo: johanasalazar2006@gmail.com

Maudallera Mariela Alexandra Salazar Gómez

CI. 1716073158